

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO DCCXXV, NÚMERO 6, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL; EN DICHO DECRETO DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.
- II. EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO DCCXXVIII, NÚMERO 18, LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III. CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 115-4A. SECCIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENANDO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR Y APROBAR A MÁS TARDAR EL TREINTA DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL.
- IV. CONSECUENCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- V. CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-025/2014, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE INSTITUTO.
- VI. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG447/2016, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL DÍA SIGUIENTE DE SU EMISIÓN.
- VII. EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-006/2016, POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, ESTANDO COMPRENDIDO DENTRO DE ÉSTAS LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, INTEGRÁNDOSE COMO SIGUE:

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	C.E. BLANCA ESTELA PARRA CHAVEZ

INTEGRANTE	C.E. SOFIA MARGARITA SANCHEZ DOMINGUEZ
INTEGRANTE	C.E. LAURA LEON CARBALLO
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- VIII. CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 244 SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMÓ, MODIFICÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- IX. EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG661/2016, POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.
- X. EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 273, EL DECRETO NÚMERO 044 POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA TRIGÉSIMA TERCERA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES.
- XI. CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. FUE PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 299, EL DECRETO NÚMERO 181, RELATIVO A LA REFORMA AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- XII. CON FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, SE EMITIÓ EL ACUERDO DE LA CITADA COMISIÓN, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, MISMO QUE FUE REMITIDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA SER SOMETIDO AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN; Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 98, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES ESTÁN DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y GOZAN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES Y SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, CORRESPONDIÉNDOLES EJERCER FUNCIONES.
3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 63, NUMERAL I, 64, NUMERALES 1 Y 2, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, MISMO QUE TENDRÁ A CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, NUMERALES 1 Y 3, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ES DE CARÁCTER DE PERMANENTE.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES SON LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEPOSITARIAS DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO, EL TRIBUNAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN ESTA MATERIA, CUYAS COMPETENCIAS SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEYES GENERALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL CÓDIGO ANTES CITADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES A CADA CASO EN CONCRETO. ADEMÁS, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA DEBERÁN BRINDAR APOYO Y COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
6. QUE EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO CON SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LEYES GENERALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES, CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES DEBE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, VELAR POR LA ESTRICTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, DEBIENDO SANCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS Y LIMITAR SU INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME LO DICTAN LAS NORMAS APLICABLES. ADEMÁS SEÑALA QUE LOS FINES Y ACCIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES SE ORIENTAN A CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, FORTALECER EL RÉGIMEN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA, AUTÉNTICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES; GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME AL CITADO CÓDIGO, PRESERVAR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, PROMOVER EL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA DEMOCRÁTICA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA, EN SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES.
7. QUE EL ARTÍCULO 71, NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEYES GENERALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL PRESENTE CÓDIGO; LA DE APROBAR, CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTEN LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ELECCIONES; LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CUANDO ÉSTOS LO SOLICITEN Y CON CARGO A SUS PRERROGATIVAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEA DE SU COMPETENCIA.

EN EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, EL CONSEJO GENERAL DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES GENERALES,

CONSTITUCIÓN LOCAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE AL CASO EN CONCRETO, CON EL OBJETO DE NO MENOSCABAR O RESTRINGIR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS, ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y FUNDACIONES, QUE NO SE ENCUENTREN REGULADAS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL O PARTIDISTA, Y QUE NO TENGAN COMO OBJETIVO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, NI CONTRIBUIR A LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, NI SUS ACTIVIDADES SE VINCULEN DIRECTA E INMEDIATAMENTE CON LOS COMICIOS ELECTORALES.

8. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO, DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LAS COMISIONES CONTRIBUYEN AL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN EL CÓDIGO, EL CITADO REGLAMENTO, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, INCLUIDO EL REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA SU FUNCIONAMIENTO, EL DESARROLLO DE SUS SESIONES Y LA ACTUACIÓN DE SUS INTEGRANTES. ASIMISMO, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES, EL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DIRECTORES Y TITULARES DE UNIDAD TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A ÉSTAS EL APOYO QUE REQUIERAN.
10. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 44 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, LAS COMISIONES SON INSTANCIAS COLEGIADAS CON FACULTADES DE DELIBERACIÓN, OPINIÓN Y PROPUESTA, CUYA FINALIDAD ES LA DE APOYAR AL CONSEJO GENERAL EN SU ATRIBUCIÓN DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DE DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN LE FORMULEN AL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.
11. DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS 76, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO COMICIAL DEL ESTADO, 44 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES, 16, INCISO E), DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN PARA AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN LA SUPERVISIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.
12. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, FUNCIONARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y, EN SU CASO, EN AQUELLOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE LO REQUIERAN, ASÍ COMO EN LO CONCERNIENTE A LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; RESIDIRÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DE DISTRITO Y MUNICIPIOS Y SE INTEGRARÁN A MÁS TARDAR EL DÍA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.
13. QUE CON BASE EN LO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 98, NUMERAL 2, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, SE INTEGRARÁN POR UN PRESIDENTE, CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTE COMUNES, CON VOZ Y VOTO, ASÍ COMO UN SECRETARIO SÓLO CON VOZ.
14. QUE EL ARTÍCULO 98, NUMERAL 2, FRACCIÓN V, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, PREVE QUE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, SERÁN CUBIERTAS POR LOS SUPLENTE COMUNES EN FORMA INDISTINTA.

15. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98, NUMERAL 2, FRACCIÓN V, PARTE IN FINE, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL PREVIAMENTE CITADO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DURARÁN EN SU ENCARGO UN PROCESO ELECTORAL, PUDIENDO SER REELECTOS POR DOS MÁS, OBSERVÁNDOSE PARA ESTO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA TALES EFECTOS.
16. QUE AUNADO A LOS CONSIDERANDOS 10 Y 11 DEL PRESENTE ACUERDO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, TENIENDO COMO PROPÓSITO ESTABLECER LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ASIMISMO, SE SEÑALA EL PERFIL QUE DEBERÁN CUMPLIR, PROCURANDO LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD, EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD ADEMÁS DE QUE SE CUMPLAN LAS DIRECTRICES EN LA MATERIA, COMO SON EL RESPETO DE DERECHOS, COMPROMISO DEMOCRÁTICO, PROFESIONALISMO, CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA.
17. QUE CONFORME AL CONSIDERANDO 1, VIGÉSIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO NÚMERO INE/CG661/2016, POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN DICHO INSTRUMENTO NORMATIVO SE INCORPORAN DE MANERA ORDENADA Y SISTEMATIZADA CONFORME A LA TÉCNICA REGULATIVA LAS REGLAS APROBADAS EN LOS TÉRMINOS QUE LO HIZO EL CONSEJO GENERAL, Y EN ESTE ACUERDO SE RECOGE A CONTINUACIÓN LA MOTIVACIÓN DE LA PARTE CONSIDERATIVA QUE RESPECTO A CADA UNO Y EN SU RESPECTIVO CONTEXTO, JUSTIFICARON SU APROBACIÓN, MISMA QUE REPRODUCE LA MOTIVACIÓN QUE REFIERE EL ACUERDO NÚMERO INE/CG865/2015, SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.
18. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, DEL INSTRUMENTO INE/CG661/2016, POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, DENTRO DE OTROS SE DETERMINA LA ABROGACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO INE/CG865/2015, YA QUE EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO Y SUS LINEAMIENTOS, PASAN A SISTEMATIZARSE DENTRO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, MISMO QUE SE DESARROLLA EN LOS ARTÍCULOS 19 AL 25, DE DICHA NORMA REGLAMENTARIA.
19. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, ÉSTE ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LO QUE CORRESPONDA.
20. QUE EL MISMO ARTÍCULO EN SU NUMERAL 3, DETERMINA QUE LOS CONSEJEROS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁN RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE REFERENCIA, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, Y DE VIGILAR SU OBSERVANCIA POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A SUS ÓRGANOS.
21. QUE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES EN SU ARTÍCULO 22, SEÑALA QUE PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS OPL SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES CRITERIOS ORIENTADORES: PARIDAD DE GÉNERO, PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA, PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL Y CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL.

22. QUE EL CITADO REGLAMENTO DE ELECCIONES EN SU ARTÍCULO 20, INCISO E), ESTABLECE QUE PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTAS SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA AQUELLOS CRITERIOS QUE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y PROFESIONALISMO DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO QUE SE INTEGRARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.
23. QUE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA CONSTITUCIONAL P./J. 144/2005, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENUNCIA:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

24. QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, RESULTA NECESARIO QUE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITA UNA NORMA QUE SE ENCARGUE DE HACER EFECTIVAS LAS DETERMINACIONES, ESTÁNDARES Y PARÁMETROS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, QUE EN EL CASO PARTICULAR, SE INTEGRAN POR PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 9,20 Y 22 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 63, NUMERAL 1, 64, NUMERALES 1 Y 2, 65, 73, NUMERALES 1, 3, FRACCIÓN III, 71, 98 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 9, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 10, DEL REGLAMENTO

INTERNO; Y 44 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, IDENTIFICADO COMO ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 311 Y 315 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LAS ADICIONES DE LOS CONSIDERNADOS 21, 22 Y 23 DEL ACUERDO, EL INCISO H) DEL NUMERAL 8, LOS INCISOS G) Y H) DEL NUMERAL 48 Y LOS INCISOS G) Y H) DEL NUMERAL 49, LAS MODIFICACIONES AL INCISO H) DEL NUMERAL 9 Y AL NUMERAL 39 DE LOS LINEAMIENTOS, REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; CON LA ADICIÓN DEL NUMERAL 55, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA MODIFICACIÓN DEL INCISO C) DEL NUMERAL 65 DE LOS LINEAMIENTOS REALIZADOS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; Y CON LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 25, DE LOS LINEAMIENTOS PROPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GORDILLO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ